



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos" H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
LIC. CHIINGOS
02 JUN. 2020
09:20h
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 01 DE JUNIO DE 2020
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
15:34 h
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

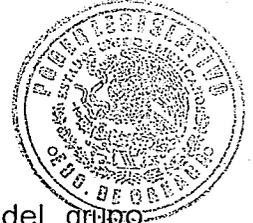


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

**Diputado Luis Alfonso Silva Romo
Presidente de la Diputación Permanente de la
LXIV Legislatura en el Estado de Oaxaca.
P r e s e n t e**



La que suscribe Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, integrante del grupo parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de Oaxaca**, al tenor de la siguiente:

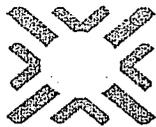
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de la salud que tiene toda persona en los términos del Artículo 4o. párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose considerar las siguientes finalidades: El bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.

El consumo de alcohol, tabaco y otras drogas es un problema de salud pública a nivel mundial, sus consecuencias abarcan no solo al individuo sino a sus familias y a comunidades enteras; en virtud de que se asocia con accidentes, problemas de rendimiento escolar, laboral, interacción con individuos, violencia y otros actos ilícitos.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) droga es "toda sustancia que, introducida en un organismo vivo, pueda modificar una o varias de sus funciones". En 1982, la Organización Mundial de la Salud (OMS) intentó delimitar cuáles eran las sustancias que producían dependencia y declaró como droga "aquella con efectos psicoactivos (capaz de producir cambios en la percepción, el estado de ánimo, la conciencia, y el comportamiento) susceptible de ser auto-administrada".

La adicción es una enfermedad compleja que involucra múltiples factores tanto biológicos, psicológicos y sociales.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Las adicciones pueden afectar a hombres y mujeres de cualquier edad, nivel de educación o clase social. Una adicción es cuando la persona siente el deseo incontrolable de recurrir al consumo de determinadas sustancias, por lo general químicas, ya sea de modo continuo o periódico. Es decir, la persona adicta a una sustancia no puede controlar el deseo de utilizarla. La adicción al alcohol y las drogas debe ser vista como un problema que afecta no sólo al que se intoxica con esas sustancias, sino como un conflicto de todo el grupo familiar al que pertenece el adicto.

DIP. NILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
CANADA DE JUÁREZ SUR

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009, para la Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones, vigente en la actualidad tiene por objetivo principal establecer los procedimientos y criterios para la atención de las adicciones. Esta norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para los prestadores de servicios de salud del Sistema Nacional de Salud y en los establecimientos de los sectores público, social y privado que realicen actividades preventivas, de tratamiento, rehabilitación y reinserción social, reducción del daño, investigación, capacitación y enseñanza o de control de las adicciones.

La operación fuera de Norma también está vinculada al “apoyo social” que reciben los centros de rehabilitación pese a las condiciones. La Encuesta Nacional de Adicciones de 2011 muestra que el 46.4% de la población del país considera que la mejor forma de tratar a los usuarios de droga es “que los metan en granjas especiales para adictos, lejos de la ciudad”, en las que se privilegia el abuso y maltrato.

En el 2016, de acuerdo a las cifras del Centro Nacional para la Prevención y el Control de Adicciones (Cenadic), en el país entre centros públicos y privado, operan 2,027 centros de rehabilitación pero sólo 426 cumplen con la norma oficial, es decir, el 12%.

La responsabilidad de las autoridades sobre lo que ocurre en estos centros también se vincula a la falta de servicios. Los datos del Centro Nacional para la Prevención y el Control de las Adicciones señalan que en el país sólo existen 43 centros públicos de internamiento; cuando el número aproximado de personas con dependencia de drogas en el país asciende a 550 mil.

Si bien no todas las personas buscan un tratamiento de rehabilitación, el sistema público tampoco tiene capacidad para atenderlos.

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

En los centros de rehabilitación se sufre de abusos en vez de rehabilitación para usuarios de drogas en América Latina y el Caribe' ya que el tratamiento que prevalece "es de hecho abuso: trato cruel, inhumano y degradante, detención arbitraria y violación al derecho a la salud, a la privacidad y, algunas veces, hasta al derecho a la vida., muchos de los pacientes salen sintiéndose violados, derrotados y aterrados.

Mucho se ha comentado, especialmente durante en los último años, sobre los centros de rehabilitación, siendo cuestionada su transparencia, su legalidad, su metodología de operación y el hecho de que algunos de ellos parecen convertirse en modus vivendi de quienes lo operan, otros en centros de reclutamiento para el crimen organizado, otros más en meros centros para abusar económicamente de la persona adicta y de otros, que se abusa de las personas en términos físicos, sexuales, emocionales. Sin embargo, se comenta también por otro lado, que muchos de estos centros realmente operan de manera institucional, transparente y sistemática, estando avalados por su trayectoria o por alguna organización de prestigio y ofreciendo resultados concretos a quienes acuden a ellos.

Aunque sin duda, existen muchos centros cuyo trato a la persona adicta y su metodología, garantizan un respeto absoluto a la persona y a los derechos humanos, se cree que pudieran existir aquellos en lo que esto no sucede de manera rigurosa, sino que muy al contrario, el usuario sufre situaciones de maltrato. Se desconoce, por otro lado, si de presentarse dichas situaciones, estas se acentúan en uno u otro sexo, en algún nivel socioeconómico, escolaridad, en ciertas edades de los usuarios.

Dos casos muy pronunciados en nuestro Estado, son los siguientes:

- En los portales de internet ADN y NVI noticias, se aprecia que en Oaxaca se el 24 de agosto de 2019 se publicó que el 15 de agosto de esa misma anualidad a Isairé Esther Orozco Ocaña, de 19 años la internaron en el Centro de Rehabilitación Capítulo VII de San Juan Chapultepec.

Como parte de las normas del lugar, quienes ingresan, sea hombre o mujer, deben permanecer incomunicados de sus familiares durante 15 días, así que será hasta el 30 de agosto cuando su hermano Emigdio o su madre, podrían tener contacto con ella como únicos responsables.

Sin embargo, la joven de 19 años de edad fue entregada de manera irregular el 24 del mismo mes a un hombre quien dijo ser el "padrino" de la joven



LXIV
 LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA



**"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
 Pueblos Indígenas y Afromexicano"**

identificado como José Antonio, sin dar aviso a quienes firmaron como responsables, la entregaron", señaló Emigdio, hermano de la joven desaparecida.



En las notas se advierte que en ese centro de rehabilitación murieron un hombre y una mujer que recibían atención a adicciones, las autoridades investigaron los casos de bronco-aspiración en ambos fallecimientos.

- Asimismo, de acuerdo con la publicación de fecha 06 de mayo del 2020, del portal de internet del diario Cuadratín Oaxaca, un individuo murió al interior del Centro de Rehabilitación en San Raymundo Jalpan, en los Valles Centrales de Oaxaca.

El lugar donde ocurrió el incidente fue en el centro de rehabilitación denominado Tratamiento para Adicciones CREO, ubicado sobre la carretera Xoxocotlán-Zaachila, lugar donde personas acuden para recibir tratamientos y rehabilitaciones en contra de las adicciones.

De acuerdo con datos preliminares, el occiso era un hombre de aproximadamente 35 años de edad quien perdió la vida. Al lugar acudió la policía y elementos de la Fiscalía de Oaxaca para realizar las diligencias correspondientes y determinar la causa de su muerte.

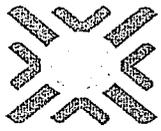
Apenas el pasado 7 de febrero en el mismo lugar, murió otro joven de 24 años quien había sido ingresado a dicho centro de rehabilitación para su recuperación, sin embargo este presuntamente falleció al interior del lugar de un infarto. De este último caso la Fiscalía abrió una carpeta de investigación por el delito de homicidio.

Existe entonces el compromiso de la autoridad por verificar y dar seguimiento a la operación de los centros de rehabilitación o a quienes como profesionistas independientes ofrecen este servicio a la comunidad.

A nivel internacional México suscribió la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas el 16 de febrero de 1989 y fue ratificado el 11 de abril de 1990, que en su artículo 14 numeral 4, establece:

Artículo 14.

...
 ...



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

4. Las Partes adoptarán medidas adecuadas tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas con miras a reducir el sufrimiento humano y acabar con los incentivos financieros del tráfico ilícito. Estas medidas podrán basarse, entre otras cosas, en las recomendaciones de las Naciones Unidas, los organismos especializados de las Naciones Unidas, tales como la Organización Mundial de la Salud, y otras organizaciones internacionales competentes, y en el Plan Amplio y Multidisciplinario aprobado por la Conferencia internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícitos de Drogas celebrada en 1987 en la medida en que éste se relacione con los esfuerzos de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y de entidades privadas en las esferas de la prevención, del tratamiento y de la rehabilitación. Las Partes podrán concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales tendientes a eliminar o reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

De ahí la obligación del Estado Mexicano y los entidades federativas que conforman la república mexicana, de prevenir las adicciones y dar un tratamiento de rehabilitación; sin embargo, a la fecha no existe una legislación específica con la que el Estado garantice la rehabilitación, o en su caso para que exija a los proveedores de servicios en tratamientos de rehabilitación que se sujeten a una u otra forma de operación, que asegure las normas de funcionamiento.

Nuestra obligación como representantes populares, es crear leyes con las que podamos atender a todos los sectores de la población, más aun cuando se trata de grupos que por mucho tiempo han sido vulnerados.

Por lo anteriormente descrito y a fin de contar con un marco normativo Estatal en materia de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones en el Estado de Oaxaca, someto a consideración de la LXIV Legislatura del Estado Constitucional de Oaxaca la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley Estatal en materia de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

LEY DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES
PARA EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO
PREVENCIÓNES GENERALES



ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado, reglamenta en el ámbito de su competencia el derecho a la salud, previsto en el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, cuyo objeto es regular la prestación de asistencia integral a personas con problemas de adicción para lograr su rehabilitación y reintegración a la sociedad.

ARTÍCULO 2.- El Estado y la sociedad asumen la tarea de prevenir, tratar, rehabilitar y reintegrar a la vida productiva a personas con factores de riesgo para desarrollar uso, abuso y dependencia a cualquier sustancia psicoactiva, mediante la creación de establecimientos especializados en adicciones.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de la presente ley se aplicarán los conceptos establecidos en la Ley General de Salud, la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y los siguientes:

- I.- Comisión: Comisión Interdisciplinaria de Establecimientos Especializados en Adicciones;
- II.- Consejo: Consejo Estatal contra las Adicciones;
- III.- Establecimiento: Establecimiento Especializado en Adicciones;
- IV.- Ley de Salud: Ley Estatal de Salud de Oaxaca, y
- V.- Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente ley se entiende por establecimiento del sector público el creado por el Poder Ejecutivo Estatal, o bien, aquel que se encuentre a su cargo.

El establecimiento del sector social es la institución de asistencia social privada constituida y reconocida en términos de la Ley de Asistencia Social para el Estado, que tenga por objeto la atención de las adicciones. Este tipo de establecimiento

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

deberá cumplir con sus obligaciones derivadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009 y de la Ley Estatal de Salud, sin perjuicio de la observancia a la presente ley.

Las personas morales con fines lucrativos, cuyo objeto sea la atención de las adicciones, se considerarán establecimientos del sector privado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES E INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5.- Son autoridades locales en materia de adicciones las señaladas en la Ley de Salud:

- I.- La Secretaría;
- II.- El Consejo y
- III.- La Comisión.

CAPÍTULO II SECRETARÍA

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I.- Efectuar el control sanitario de los establecimientos, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Salud;
- II.- Llevar el registro de los establecimientos, así como de sus programas de trabajo;
- III.- La atención a las adicciones, de conformidad con la Ley General de Salud, la Ley de Salud y la presente ley;
- IV.- Emitir opinión sobre el otorgamiento y cancelación de subsidios a establecimientos del sector social, de conformidad con lo previsto en la Ley de Organizaciones de Asistencia Social en el Estado de Oaxaca,



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



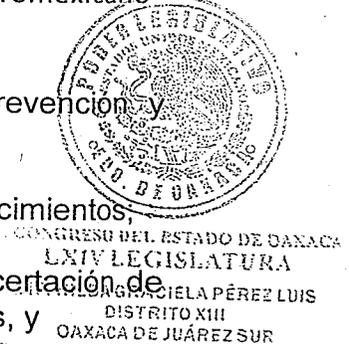
“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

V.- La ejecución en el Estado del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia;

VI.- La revocación de autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos;

VII.- La celebración de convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con instituciones públicas y privadas en materia de adicciones, y

VIII.- Las demás que determine la Ley de Salud.



CAPÍTULO III CONSEJO

ARTÍCULO 7.- Las funciones del Consejo estarán contenidas en la Ley de Salud, quien además, establecerá mesas de trabajo enfocadas a la prevención, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica de las adicciones.

CAPÍTULO IV COMISIÓN

ARTÍCULO 8.- Se crea la Comisión Interdisciplinaria de Establecimientos Especializados en Tratamiento de las Adicciones, misma que será instalada por el Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Salud, la cual estará integrada de la siguiente forma:

- I. Titular de la Secretaría de Salud, quien fungirá como Presidente o Presidenta;
- II. Una Secretaría Ejecutiva, designado por la presidencia de la Comisión;
- III. Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;
- IV. Titular de la Coordinación General de Jurisdicciones Sanitarias;
- V. Un o una representante de alguna asociación profesional de medicina;

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicanos"

VI. Tres representantes de establecimientos en el Estado, que cumplan con Norma Oficial Mexicana NOM-028-SSA2-2009.

ARTÍCULO 9.- Para la selección de los integrantes señalados en la fracción VI del artículo anterior, el o la Titular de la Gubernatura, deberá emitir una convocatoria con base a la cual participen las asociaciones de profesionales en el campo de medicina, así como los establecimientos que deseen formar parte de la Comisión

Uno de los criterios orientadores para la decisión de los representantes por parte de los establecimientos será que cumpla la normatividad aplicable para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y que no haya sido sancionado por lo menos en los últimos tres años inmediatos anteriores al día de emitirse la convocatoria.

ARTÍCULO 10.- Quien presida la Comisión designará y removerá libremente a quien ocupe la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 11.- La Comisión Interdisciplinaria tendrá las siguientes funciones:

I.- Llevar un registro de los establecimientos que operan en el Estado, así como los programas que aplican en materia de adicciones;

II.- Opinar, previa solicitud de la Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, respecto a la asignación de recursos públicos a los establecimientos del sector social, con base a las disposiciones contenidas en la Ley de Organizaciones de Asistencia Social para el Estado y demás normatividad aplicable en la materia;

III.- Prestar asistencia técnica a establecimientos del sector social o privado;

IV.- Ejecutar en forma coordinada con las autoridades Federales y Municipales programas aplicables en materia de adicciones;

V.- Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios o acuerdos de coordinación y concertación de acciones con las Instituciones Públicas y Privadas de Educación y Salud que tengan como finalidad obtener y capacitar recursos humanos y técnicos especializados en el área a que se refiere esta Ley, y

VI.- Solicitar a la autoridad y organismos correspondientes y con base a los acuerdos celebrados, la habilitación de los hospitales, clínicas y centros de salud que tuvieren a su cargo, de acuerdo con sus respectivas competencias, para la

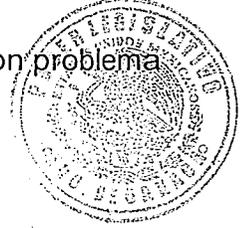


LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

prestación de servicios destinados a la rehabilitación de las personas con problema de adicción.



TÍTULO TERCERO ESTABLECIMIENTOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
HILDA LUIS PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA SUR

ARTÍCULO 12.- Los establecimientos del sector público ofrecerán los servicios en forma gratuita.

Los establecimientos del sector social podrán cobrar una cuota de recuperación cuando, derivado de un estudio socioeconómico, se determine la incapacidad de pago por parte del usuario o de sus familiares.

En el caso de los establecimientos de carácter privado, las tarifas serán las que cada uno determine.

ARTÍCULO 13.- Los establecimientos deberán operar de acuerdo a lo que establece la Ley General de Salud y la Norma Oficial Mexicana aplicable en materia de adicciones.

ARTÍCULO 14.- Los establecimientos deberán funcionar bajo principios básicos de respeto y fomento a la dignidad de las personas, sus derechos, valores familiares y creencias personales.

El personal que labore en los centros tiene la obligación de vigilar, proteger y dar seguridad a los usuarios mientras permanezcan en el mismo, basando el trato hacia los mismos en el respeto a su persona.

ARTÍCULO 15.- La Secretaría autorizará la operación de los establecimientos, siempre que se cumplan con los siguientes requerimientos:

I. Contar con instalaciones y equipo apropiados para la atención de usuarios, organizados y distribuidos conforme a grupos de edad y sexo de los usuarios apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones;

II.- Contar con un programa de trabajo apegado a las disposiciones legales aplicables en materia de salud y control de adicciones;

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

III.- Contar con personal capacitado y recursos humanos suficientes para desarrollar los servicios del establecimiento;

IV.- Los servicios de los establecimientos deberán garantizar a los usuarios una alimentación adecuada, bajo condiciones estrictas de calidad alimenticia e higiene;

V.- Los programas de los establecimientos deberán contar con actividades que incluyan la participación de la familia del usuario, así como el fomento de valores familiares, el respeto a su persona, a sus derechos y a sus pertenencias, y

VI.- Los establecimientos deberán contar con procedimientos para recibir quejas, sugerencias y comentarios de evaluación de los servicios y trato del personal, tanto por parte de los usuarios, como de sus familiares y personas autorizadas para visitar al usuario.

ARTÍCULO 16.- La autorización para la operación de los establecimientos será revalidada anualmente por la Secretaría, en los términos de la Ley de Salud y la presente Ley.

ARTÍCULO 17.- La Secretaría podrá revocar la autorización de un establecimiento en la forma y términos previstos en el capítulo décimo tercero de la Ley Estatal de Salud.

ARTÍCULO 18.- En todo lo no previsto por esta ley en materia de autorizaciones a los establecimientos, se aplicará de forma supletoria las disposiciones previstas en la Ley de Salud.

TÍTULO CUARTO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 19.- La Secretaría de Salud vigilará la operación de los establecimientos para verificar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 20.- La vigilancia se realizará a través de visitas a cargo del personal expresamente autorizado por la Secretaría de Salud, quienes deberán realizar las diligencias de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 21.- La vigilancia de los establecimientos comprenderá:

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

I.- Que cuenten con autorización vigente de operación como establecimiento y las certificaciones correspondientes del personal que labore en el establecimiento;

II.- Las condiciones del establecimiento, verificando que sus instalaciones cumplan con los requerimientos de equipamiento, seguridad, higiene, espacios adecuados y suficientes, así como la organización adecuada de las diferentes áreas de servicio en términos de la normatividad aplicable;

III.- Las condiciones en que se encuentren los usuarios, verificando que estas sean adecuadas para garantizar un servicio eficiente, basado en un trato respetuoso, en beneficio de su bienestar físico y psicológico;

IV.- La revisión de las áreas encargadas de servicios médicos, terapéuticos y de alimentación de los usuarios, para verificar que esta cumplan con los requerimientos de la presente ley y su reglamento; y

V.- La vigilancia de los establecimientos también comprenderá el cumplimiento de lo establecido en los artículos 28 y 30 de esta ley y su reglamento.

ARTÍCULO 22.- El resultado de la supervisión deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá ser firmada tanto por el supervisor a cargo, como por el responsable del establecimiento y el personal que haya participado en la supervisión.

ARTÍCULO 23.- La Secretaría deberá realizar un mínimo de una visita por mes, asimismo, llevará a cabo visitas sin previo aviso a los establecimientos.

ARTÍCULO 24.- En todo lo no previsto por esta ley en materia de inspección y vigilancia a los establecimientos, se aplicará de forma supletoria las disposiciones previstas en la Ley de Salud y su reglamento.

TÍTULO QUINTO DEL TRATAMIENTO DE LAS ADICCIONES

ARTÍCULO 25.- La prestación de los servicios de tratamiento a las adicciones se consideran de interés público y social, por lo que se deberán implementar y prestar dichos servicios, contra la farmacodependencia, el alcoholismo y el tabaquismo en

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

los términos de la Ley General de Salud, la Ley General para el Control del Tabaco y la demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- Los servicios de tratamiento a las adicciones se proporcionarán a las personas que por voluntad propia o que por mandato judicial requieran de dichos servicios. Para el caso de menores de edad o incapaces legales, se requerirá el consentimiento de los padres, tutor o representante legal.

ARTÍCULO 27.- La duración de los tratamientos proporcionados será supervisada por la Secretaría, la que deberá constatar que se alcance los objetivos del tratamiento y de acuerdo con el grado de adicción que tenga cada persona.

ARTÍCULO 28.- Las personas que estén bajo un tratamiento de adicciones tendrán los siguientes derechos:

- I.- A ser informado sobre los servicios a los que pueden acceder;
- II.- A recibir un tratamiento adecuado según la adicción o adicciones que padezca;
- III.- A ser respetado y no ser discriminado en su tratamiento por ningún motivo;
- IV.- A la confidencialidad de la información relacionada con su proceso de tratamiento;
- V.- A recibir por escrito el medicamento que se le prescriba para su tratamiento;
- VI.- A que se le extienda constancia gratuita sobre el tratamiento que haya seguido o esté siguiendo;
- VII.- A que se integre un expediente sobre todo su tratamiento, y
- VIII.- Los demás que establezca la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 29.- Además de lo dispuesto en los programas contra las adicciones previstos en la Ley General de Salud y demás normatividad aplicable, la Secretaría podrá promover los siguientes servicios para el tratamiento de las adicciones:

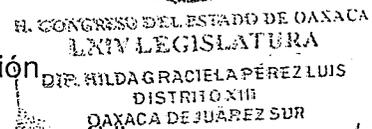
- I.- Atención Médica;
- II.- Terapias grupales e individuales;

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

III.- Terapias conductuales específicas para evitar la recaída;

IV.- Farmacoterapia para reducir la necesidad imperiosa de consumir sustancias psicoactivas con potencial adictivo, y

V. Orientación a la familia de la persona que sufre problemas de adicción



ARTÍCULO 30.- Los Establecimientos que reciban subsidios o recursos públicos deberán incorporar en sus programas de trabajo la capacitación en oficios.

ARTÍCULO 31.- No se proporcionarán subsidios o recursos públicos a los Establecimientos que no cumplan con lo previsto en los artículos 21, 28 y 30 de esta Ley.

ARTÍCULO 32.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría las irregularidades que se den en los Establecimientos.

TÍTULO SEXTO SANCIONES

ARTÍCULO 33.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, Normas Oficiales Mexicanas, reglamentos y demás disposiciones aplicables, serán sancionadas administrativamente por la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Las sanciones administrativas podrán ser:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTÍCULO 35.- Al imponer una sanción la Secretaría fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:

"2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano"

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor, y
- IV. La calidad de reincidente del infractor.


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

ARTÍCULO 36.- Se sancionará con multa de veinte y hasta mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, por violación a las disposiciones contenidas en esta Ley.

En caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa. Para los efectos de este Capítulo se entiende por reincidencia, que el infractor cometa la misma violación a las disposiciones de esta Ley o sus Reglamentos dos o más veces dentro del período de un año natural.

ARTÍCULO 37.- La aplicación de las sanciones será sin perjuicio de que se dicten las medidas de seguridad sanitaria que procedan, en términos de la Ley de Salud, hasta en tanto se subsanen las irregularidades.

ARTÍCULO 38.- Procederá la clausura temporal o definitiva, parcial o total según la gravedad de la infracción, en los casos previstos en el artículo 320, 328 y 329 de la Ley Estatal de Salud de Oaxaca.

ARTÍCULO 39.- En los casos de clausura definitiva, quedarán sin efecto las autorizaciones que en su caso se hubieren otorgado para el funcionamiento de un establecimiento.

ARTÍCULO 40.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

- I. A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de las funciones de la Secretaría, y
- II. A la persona que en rebeldía se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones de la Secretaría, provocando con ello un peligro a la salud de las personas.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

“2020, Año de la Pluriculturalidad de los
Pueblos Indígenas y Afromexicano”

Sólo procederá esta sanción, si previamente se dictó cualquiera otra de las sanciones a que se refiere este Capítulo.

ARTÍCULO 41.- El procedimiento para aplicar las sanciones establecidas en esta ley será el previsto en la Ley de Salud



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La convocatoria señalada en el artículo 9 de esta ley, será emitida a más tardar dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente.

TERCERO.- El Consejo y la Comisión para la Prevención y Control de las Adicciones deberán iniciar sus funciones dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

CUARTO.- Los Establecimientos que reciban subsidios o recursos públicos, en un plazo no mayor al de noventa días contados a partir de la publicación del presente decreto, deberán adecuar sus programas conforme a lo establecido en el mismo.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 01 de junio de 2020.

Atentamente,
“El Respeto al Derecho Ajeno es la Paz”

Dip. Hilda Graciela Pérez Luis

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y CONTROL DE LAS ADICCIONES DEL ESTADO DE OAXACA.